

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo

Salas maternas y guarderías

La CSJN ordenó al Poder Ejecutivo Nacional reglamentar el artículo 179 de la Ley 20.744, que establece que los establecimientos deben habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan. Ello por cuanto, la falta de reglamentación priva de efectos jurídicos a la disposición e impide el ejercicio de un derecho concreto de los trabajadores. Además, entendieron que el reintegro de gastos por guardería no es incompatible con el art. 179 LCT y no suple la omisión de reglamentar el artículo.¹

Entrega de certificados de trabajo

La Cámara revocó una sentencia que había condenado solidariamente a extender los certificados previstos por el art. 80 LCT a todas las demandadas. Ello por cuanto, la condena en forma solidaria a quien no ha sido reputado empleador es extensiva a la totalidad del crédito a que resulte acreedor el trabajador; y la obligación de extender los certificados no tiene carácter patrimonial, por lo que solamente puede ser satisfecha por el empleador.²

2. Remuneraciones. Horas extraordinarias

En atención a que el trabajador percibió por más de 16 años horas extraordinarias, dicho rubro se incorporó con carácter salarial a la relación laboral y no puede ser suprimido por voluntad unilateral del empleador.³

3. Responsabilidad solidaria. Actividad normal y específica

En una sentencia dividida, la Cámara condenó solidariamente a una empresa de fabricación de productos alimenticios junto con la empresa que distribuía y vendía de forma mayorista los productos, en atención a que el art. 30 LCT prevé la solidaridad en los casos de delegación de la actividad normal y específica del establecimiento, debiendo extender y comprender todas aquellas actividades que hacen posible el cumplimiento la actividad normal y específica. En disidencia, se entendió que no puede existir responsabilidad solidaria ya que las actividades de las empresas son diferentes no pudiendo resultar de aplicación el art. 30 LCT.⁴

4. Servicio doméstico. Aumento salarial

Se dispuso otorgar un nuevo incremento salarial al personal doméstico del 8% no acumulativo sobre los salarios mínimos a partir del 01.11.2021. El mismo se abonará en dos cuotas, la primera de 6%, no acumulativo, a partir del 01.11.2021; la segunda de un 2%, no acumulativo, a partir del 01.12.2021.⁵

¹ "Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986" (CSJN, 21.10.2021)

² "G., P. J. c/Perales Aguiar S.A. Concurso Preventivo ver Julio 2021 y otro s/Despido" (CNTRAB, SALA V, 10.09.2021)

³ "Nobile, Vicente Luis c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO BRASIL 907 s/ despido" (CNTRAB, SALA V, 27.08.2021)

⁴ "Fraga, Sabrina Valeria c/ Mondelez Argentina S.A. y otros s/ despido" (CNTRAB, SALA VI, 07.07.2021)

⁵ Resolución Comisión Nacional de Trabajo de Casas Particulares N° 4/2021, publicado en el BO el 27.10.2021

CORPORATIVO

1. Deudas en moneda extranjera.

Teniendo en cuenta lo coyuntural de nuestro sistema financiero, la Cámara estableció que las partes deberán realizar la conversión del monto adeudado, en moneda de curso legal utilizando la cotización que en el mercado financiero se conoce como dólar MEP tipo vendedor (Mercado Electrónico de Pagos), al día anterior al pago.⁶

2. Inspección General de Justicia. Paridad de género.

La Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1-9 de la Resolución IGJ N° 34/2020 y art. 1 de la Resolución IGJ N° 35/2020, con respecto a la paridad de género. Asimismo, determinó la ausencia de competencia de la IGJ para dictar las resoluciones cuestionadas sobre dicho tema, admitiendo la acción de amparo empleada por la fundación actora.⁵

3. Sociedades. Garantía que deben prestar los directores, gerentes y representantes.

El día 12.10.2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General IGJ N° 15/2021⁶, la cual dispone el aumento del monto de las garantías en cabeza de los directores titulares de sociedades anónimas y de los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada. La misma entra en vigencia a partir del 27/10/2021, por lo que a partir de esa fecha el monto de las correspondientes garantías no podrá ser inferior a \$300.000 ni superior a \$1.000.000, en forma individual por cada director o gerente.

4. Unidad de Información Financiera (UIF). Beneficiario Final.

Mediante la Resolución N° 112/2021⁷ de fecha 12/10/2021, la UIF dispuso que será considerado Beneficiario/a Final la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo 10% del capital o de los derechos de voto de alguna de las siguientes figuras: persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁶ "Arnaud Aníbal Enrique y otro c/ Viñales Carolina María y otros s/ cobro de sumas de dinero" (CNCIV, Sala F, 10.08.2021)

⁵ "Fundación Apolo Bases para el Cambio c/EN- IGJ s/ amparo ley 16.986" (CNACAF, SALA IV, 28.09.2021)

⁶ Resolución General IGJ N° 15/2021, publicada en el B.O. el 12.10.2021

⁷ Resolución 112/2021, Unidad de Información Financiera.